



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 números 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EMMA DE JESUS CORONADO GALLEGO
DEMANDADO	MARTHA LINA TORO ALVAREZ
RADICADO	05690 40 89 001 2023 00097 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO NRO.	643

**SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, AGOSTO CATORCE (14) DE
DOS DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

La señora **EMMA DE JESUS CORONADO GALLEGO** a través de apoderada judicial, presenta demanda **EJECUTIVA** en contra de la señora **LINA MARIA ALVAREZ ROJAS**.

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012) y la parte actora ha acompañado documentos provenientes del deudor en los cuales consta la obligación a cargo de éste, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso de ser expresa, clara y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago con respecto a las sumas solicitadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de la señora **EMMA DE JESUS CORONA GALLEGO**, identificada con cedula numero 22.023.191, en contra de la señora **MARTHA LINA TORO ALVAREZ**, identificada con cedula numero 43.482.033 por las siguientes sumas de dineros:

A. LETRA DE CAMBIO. Suscrita el 06 de Agosto del 2016.

- a) Por concepto de Capital:** SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 700.000.00),
- b) Por intereses Corrientes:** DE UN MILLON VEINTE Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y OCHO PESOS M/L (\$ 1.028.428), causados y liquidados entre el 15 de noviembre de 2021 hasta el 15 de noviembre de 2022.
- c) Por concepto de intereses de moratorios:** liquidados a partir del 07 de agosto de 2021 a la tasa máxima permitida por la SuperBancaria, hasta cuando se verifique el pago total y definitivo de la obligación. Conforme lo

dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, los cuales se limitarán periódicamente cada que sea el caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y caer en usura.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto a la demandada, en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, concordado con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se le concede al ejecutado el término de cinco (5) días para cancelar la acreencia y el de diez días (10), para si fuere del caso proponer excepciones, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento de pago.

CUARTO: los originales de los documentos aportados al proceso, quedaran bajo custodia de la parte demandante, en caso de que sean requeridos para su cotejo (Art. 245 y ss. del C.G.P.), o para los efectos de los artículos 265 y ss. Ibídem.

QUINTO: Se reconoce Personería jurídica al Doctor JUAN FELIPE LOZADA GRACIANO, Portador de la Tarjeta profesional número 154.094 del Consejo superior de la Judicatura, para que actúe como representante de la señor EMMA DE JESUS CORONADO GALLEGO, según las facultades conferidas.

NOTIFIQUESE

**JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59280ed285149a7a3758c7cb48323439368e62e3b07c7d76fa2d9d4b01c5c7a4**

Documento generado en 15/08/2023 03:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>